



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00102-00
Demandante	Oscar Arzuza Cabarcas
Demandado	Catty del Carmen Guerrero García
Auto Interlocutorio No.	00330-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P. Asimismo, que la letra de cambio allegada a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por consiguiente se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo consagrado en el artículo 73 del CGP., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora **CATTY DEL CARMEN GUERRERO GARCÍA** y a favor del señor **OSCAR ARZUZA CABARCAS**, por las siguientes sumas, emanadas de la letra de cambio, base de recaudo:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE** por concepto de capital del título valor que se cobra.
- b) Por los intereses moratorios que se han generado desde el día 6 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

PARAGRAFO: PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada **CATTY DEL CARMEN GUERRERO GARCÍA**, a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes deudoras de forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **VICTOR HUGO GÓMEZ RÍOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.000.422 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeb9eb042bce2e4b2bfcdc4b6ba52d3c5108e8d2916ea4a25f9a3300c3fe3dd**

Documento generado en 30/04/2024 12:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>